

INFORME: Señor Juez, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado demandante, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboro que el correo electrónico informado corresponde al mismo inscrito en el SIRNA. A Despacho.

Nelson Alberto Sanchez
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Constructores Antioqueños Asociados S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00185 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$441.834.156)** por concepto del capital contenido en el pagare No. **559095**, más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 26 de abril de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$36.557.544)** por concepto de intereses corrientes no pagados, y que se generaron en el periodo que corrió del 12 de noviembre de 2022 hasta el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la codemandada **CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS S.A.S.**, tiene en las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO BBVA COLOMBIA:** Cuenta corriente No. 001024-000208

- DAVIVIENDA S.A.: Cuenta corriente No. 995408, y cuenta de ahorros No. 218042
- BANCOLOMBIA S.A.: Cuenta corriente No. 777010.
- BANCO DE OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 872570
- BANCO DE BOGOTA: Cuenta corriente No. 000247 y cuenta de ahorros No. 020476
- ITAU CORPBANCA: Cuenta corriente No. 001657

Así mismo se decreta el embargo de los dineros que tenga depositados el señor JOSE ANDRES SALAZAR RIVAS en las siguientes entidades financieras,

- DAVIVIENDA S.A: Cuenta de ahorros No. 134648
- BANCOLOMBIA S.A: Cuentas de ahorros Nros. 004279-440734-471672-098761-353534-004176-042589 y Cuenta corriente No. 015803
- BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA: Cuenta ahorro No. 2098-2
- BANCO FALABELLA: Cuenta de ahorros No. 407550 – 180744 – 274209
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A: Cuenta de ahorros No. 017158
- BANCO DE OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 081693
- BANCO BANCAMIA S.A: Cuenta de ahorros No. 001001

Dichas medidas se limitarán a la suma de \$717.587.550. de conformidad con el art. 599 del C.G.P. Comuníquese la medida a las entidades bancarias antes reseñadas.

De otro lado, se decreta el embargo y secuestro de las acciones que posea la sociedad demandada CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS S.A.S., en la sociedad ASC ASESORES S.A.S. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Por último, se decreta el embargo de la quinta parte del exceso sobre que el salario mínimo legal mensual vigente devenga el señor JOSE ANDRES SALAZAR RIVAS al servicio de la sociedad ASC Asesores S.A.S. Ofíciase en tal sentido al cajero pagador realizando las advertencias pertinentes.

TERCERO Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, o conforme a las disposiciones del art. 291 y siguientes del C.G.P., a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Dian para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO AMAYA YEPES** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.269.109, y T.P. 52.313 del C. S de la J. para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47072ba7da6e0a0f1063dfca7530b2cfa0ac9c7968be920eae049fc1456b34**

Documento generado en 05/06/2023 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>